

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03232/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Universidad Tecnológica de Tecamac en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, la hoy Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00013/UTTECAM/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicitó la exposición del oficio de comisión del servidor público Luaura Esquivel Ponce para participar en procesos políticos en el municipio de Ecatepec, dicha solicitud la evidencia y sostengo con una imagen anexa. Al mismo tiempo se muestre evidencia documental de que la Sra. Laura Ponce

Esquivel Cumple cumple con el perfil académico, para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales, así como su experiencia para desempeñar dicho cargo. Mostrar los recibos del ingreso del dinero que la Sra. Ponce recibe por parte del servicio de fotocopiado y los proveedores de que ofrecen paquetes de gradiaciaon, así como los conceptos en que esto se gasta y si está autorizado por la mesa directiva, mostrando él acta de dicho acuerdo.” [Sic]

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la hoy recurrente eligió como modalidad de entrega: “A través del SAIMEX”, adjuntó a su solicitud los archivos electrónicos denominados: “IMG_0568.JPG”, “IMG_0565.JPG” y “IMG_0567.JPG”, los cuales no se insertan en este apartado por ser de conocimiento de las partes.

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado notificó respuesta a la solicitud de información en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, manifestando: “*Se atiende la solicitud adjuntando oficio de respuesta.*”, adjuntando para tal efecto dos archivos electrónicos denominados “Respuesta del caso de Laura.docx” y “00013UTTECAM.jpg”, cuyos contenidos se valorizarán más adelante, así el primero de ellos contiene lo siguiente:

*“Respuesta del caso de Laura:
Exposición del Oficio de Comisión del Servidor Público Laura Esquivel Ponce
para participar en procesos políticos en el municipio de Ecatepec:*

NO EXISTE OFICIO DE COMISIÓN MENCIONADO EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

Evidencia documental de que la Sra. Laura Esquivel Ponce cumple con el perfil académico, para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales, así como su experiencia para desempeñar dicho cargo.

LA C. LAURA ESQUIVEL PONCE NO OCUPA EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, ELLA ESTÁ CONTRATADA DE MANERA EVENTUAL COMO APOYO ADMINISTRATIVO, ACTUALMENTE ESTA APOYANDO COMO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES; CONCLUYÓ SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO, NO CUENTA CON TÍTULO PROFESIONAL; Y SI CUMPLE CON EL PERFIL PARA OCUPAR EL CARGO DE APOYO ADMINISTRATIVO.

RESPECTO A SU EXPERIENCIA; ELLA SE HA DESEMPEÑADO EN DISTINTAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL AREA ADMINISTRATIVA ANTES DE SER CONTRATADA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

Mostrar recibos de ingreso de dinero que la Sra. Ponce Recibe por parte del Servicio de Fotocopiado y los proveedores que ofrecen paquetes de graduación, así como los conceptos en que esto se gasta y si está autorizado por la mesa directiva, mostrando el acta de dicho acuerdo.

RESPECTO A LOS RECIBOS DE DINERO POR PARTE DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO; SE HACE LA ACLARACIÓN QUE EL PROVEEDOR DE ESTE SERVICIO PROPORCIONA SU PAGO EN ESPECIE, POR CUOTA DE RECUPERACIÓN DE GASTOS: PROPORCIONA 8000 MIL COPIAS MENSUALES, POR EL ESPACIO UTILIZADO, COMO APOYO PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE "LA UNIVERSIDAD", CABE HACER MENCIÓN QUE DICHA CANTIDAD DE COPIAS SERÁ ACUMULATIVO (YA QUE OCUPA 2 ESPACIOS): ES DECIR QUE DICHO PAGO CONSISTE EN LA OBTENCIÓN DE HASTA 16,000 MIL COPIAS INDEPENDIENTEMENTE DEL EDIFICIO EN QUE SE PROPORCIONEN Y AL FINAL DE CADA MES SE SUMARAN LAS COPIAS PROPORCIONADAS EN TOTAL. POR LO QUE NO EXISTEN TALES RECIBOS DE DINERO.

RESPECTO A LOS PROVEEDORES QUE OFRECEN PAQUETES DE GRADUACIÓN, ESTOS NO ENTREGAN NINGUNA CANTIDAD DE DINERO A LA UNIVERSIDAD, POR LO QUE TAMPOCO HAY RECIBOS AL RESPECTO.

POR TAL MOTIVO NO HAY RECURSOS Y NO HAY GASTOS DE DICHOS RECURSOS.

RESPECTO A LA MESA DIRECTIVA, NO EXISTE ESTA FIGURA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC." (sic)

Y por lo que hace al segundo de los mencionados, contiene:

RESOLUCIÓN



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Oficio No. 205M/130000/0108/2016
Expediente: 00011/UTTECAM/IP/2016
Tecámac de F.V., Estado de México
a 14 de octubre de 2016

PRESENTE

VISTA la solicitud de información de fecha 26 de septiembre de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), registrada con el folio 00013/UTTECAM/IP/2016, mediante la cual solicita "Solicitó la exposición del oficio de comisión del servidor público Laura Esquivel Ponce para participar en procesos políticos en el municipio de Ecatepec, dicha solicitud la evidencia y sostengo con una imagen anexa. Al mismo tiempo se muestre evidencia documental de que la Sra. Laura Ponce Esquivel Cumple con el perfil académico, para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales, así como su experiencia para desempeñar dicho cargo. Mostrar los recibos del ingreso del dinero que la Sra. Ponce recibe por parte del servicio de fotocopiado y los proveedores de que ofrecen paquetes de graduación, así como los conceptos en que esto se gasta y si está autorizado por la mesa directiva, mostrando el acta de dicho acuerdo.", informo que dicha solicitud fue remitida a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas y;

Con fundamento en los artículos 53 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrego a usted la información a través del SAIMEX, Lo anterior en términos del numeral treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley en la materia.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 177 y 178 de la Ley en la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Unidad de Transparencia al teléfono (55) 59 38 84 00 ext. 439.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ROMÁN VELÁZQUEZ GERMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



20 años
con el grado de XXI UTTEC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

CIERRE FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, KM. 37.5, PREDIO SIERRA HERMOZA, C.P. 55740, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. TELS.: (55) 5938 1213, 5938 8400.
uttecamac@uttecamac.edu.mx

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la recurrente en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual

fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 03232/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual adujo, como acto impugnado:

“NO SE MOSTRÓ EVIDENCIA JUSTIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD QUE EJERCE FUERA DE LA UNIVERSIDAD PARA EJERCER ACTOS DE CAMPAÑA EN HORAS DE TRABAJO, NO SE MUESTRA EVIDENCIA DE LAS DONACIONES QUE DICEN RECIBIR EN LUGAR DE DINERO, NO SE MUESTRA EVIDENCIA DE LA EXPERIENCIA, NO SE MUESTRA EVIDENCIA DE SU PERFIL” [sic]

Y por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad manifestó:

“SE PIDE EVIDENCIA DE LO SOLICITADO Y NO MOSTRARON NADA, EN SU CASO DEBIERON MOSTRAR EVIDENCIA DEL CURRICULUM DE LA SEÑORA, SUS CARTAS DE PRESENTACIÓN, SU EXPERIENCIA EN OTRAS DEPENDENCIAS QUE AVALEN SU CAPACIDAD PARA DESEMPEÑARSE COMO ENCARGADA EN UN DEPARTAMENTO TAN IMPORTANTE... EN CONCRETO NO SE MUESTRA EVIDENCIA DE NADA, SOLO PARECEN EXCUSAS QUE NO TRANSPARENTAN LA INFORMACIÓN.” [sic].

Adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado: "14520360_1065748513473292_2642175526810172505_n.jpg", cuyo contenido se valorizara más adelante.

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Se aprecia que el sujeto obligado remitió el quince de noviembre de dos mil dieciséis, el archivo electrónico denominado "RECURSO DE REVISIÓN 03232.zip", el cual se puso a la vista del recurrente en la misma fecha.

Así, una vez transcurrido el término legal antes referido, se decretó el cierre de instrucción con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto y

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y

4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es la Universidad Tecnológica de Tecámac.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **sujeto obligado** (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que a su decir le negó el derecho de acceso a la información.

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son considerados, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del sujeto obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y aplica al ejercer sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los "actos" a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico:

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la hipótesis descrita en la fracción VI, en la cual se deja ver que la Unidad de Transparencia ha de efectuar las notificaciones a los solicitantes; lo que en el presente caso se actualiza como un acto atribuible al ente público y que se perfecciona con la respuesta dada por el sujeto obligado.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso la omisión en la entrega de la información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afectó al hoy recurrente.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** no remitió la información con la que contaba, también lo es que en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, el **sujeto obligado**, mediante informe de justificación remitió la información que en un principio no se envió, mediante lo cual modificó la contestación originalmente hecha.

Ahora bien, este Instituto considera que el **sujeto obligado** modificó su respuesta, ya que en el informe justificado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto lo anterior es así por las siguientes consideraciones.

Es necesario hacer alusión a la solicitud de información ya que de ella deriva por un lado el procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versará el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la

información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias concretas; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el recurrente objetivamente requiere.

Por ello es imprescindible para esta autoridad discernir la abstracción que se genera entre el derecho subjetivo tutelado y su ejercicio, con lo objetivo o lo materialmente posible, [sin dejar de advertir que lo que regula la Ley en la materia es precisamente lo objetivo y materialmente posible], esto es así, ya que el particular puede ejercer su derecho de acceso a la información [derecho subjetivo] arguyendo silogismos o argumentos constituidos a partir de su concepción de la realidad [pero que de forma fáctica el derecho rige], que tiene por fin último o consecuencia final, la obtención de la información en documentos públicos específicos; es decir, elementos objetivos y que legalmente encuentran sustento en la correspondiente fuente obligacional y que por ende son actos administrativos medibles, tangibles y materialmente posibles, empero no por ello el derecho positivo lo rige o debe regirlo así, sino que es responsabilidad de esta autoridad puntualizar esa abstracción en algo que de acuerdo a la norma es posible de hacer entrega, de ahí que resulta necesaria la fijación, vínculo o relación, que se debe advertir entre lo pedido con lo que materialmente puede satisfacer su derecho.

Así, la solicitud de información debe ser analizada e interpretada desde dos perspectivas o puntos de vista, la primera es la textual u objetiva, esta es la que nace a partir de la simple lectura del texto plasmado de cuya cognición no queda lugar a

dudas respecto de lo que el recurrente requirió con lo materialmente posible de entregar, de acuerdo a la fuente obligacional y la normativa que rige el actuar del sujeto obligado, como podría ser una nómina, donde no se requiere de un análisis profundo respecto de lo solicitado con lo que materialmente habrá de hacer entrega el sujeto obligado, porque en la propia denominación de lo solicitado va implícito el conocimiento o conciencia (juicio a priori) de lo que representa o es, una nómina.

Y la segunda forma o perspectiva de análisis de la solicitud de acceso a la información pública es la volitiva o subjetiva, en la que se circunscribe la intención de pedir algo, la voluntad de querer información en específico, en donde tanto el sujeto obligado como este Órgano Garante deben advertir la materia del asunto a partir de elementos abstractos, no muy claros pero que de su análisis metódico, dé como resultado el establecimiento de algo materialmente posible, de información de la que el sujeto obligado sea capaz de entregar [según su fuente obligacional].

Lo anterior es así, ya que no siempre el ejercicio del derecho de acceso a la información, enuncia de forma objetiva y concreta, el o los documentos cuya denominación sea clara y entendible para aquel que la lee, prestándose a interpretaciones erróneas o parcialmente correctas, pero que no logran puntualizar o establecer la totalidad de lo que el particular pidió; entonces, resulta de tal importancia plasmar la materia u objeto del asunto a partir de la voluntad o de la intención del particular, desentrañado la esencia su causa de pedir con lo que materialmente puede ser objeto de entrega de información; lo cual debe de establecerse desde el procedimiento de acceso a la información a efecto de señalar

el o los documentos que materialmente pueden ser entregados por parte del sujeto obligado, evitando ambigüedades o imprecisiones que vulnerasen el derecho del particular.

Ya que el planteamiento del problema es de total importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del recurrente a la luz de la interpretación de la solicitud de información, y que puede generar de forma objetiva y material el sujeto obligado que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

Así, tenemos el texto de la solicitud de información, que fue plasmada por el recurrente desde su perspectiva, los juicios sintéticos en los que descansa serán materia de análisis desde el punto de vista objetivo, es decir, se analizará la intención de la solicitud, más no las abstracciones que pudieron crear aquel juicio, ello a efecto de poder determinar la materia o materias de la solicitud de información que nos ocupa, así, el particular requiere la siguiente información:

“Solicitó la exposición del oficio de comisión del servidor público Luaura Esquivel Ponce para participar en procesos políticos en el municipio de Ecatepec, dicha solicitud la evidencia y sostengo con una imagen anexa. Al mismo tiempo se muestre evidencia documental de que la Sra. Laura Ponce Esquivel Cumple cumple con el perfil académico, para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales, así como su experiencia para desempeñar dicho cargo. Mostrar los recibos del ingreso del dinero que la

Sra. Ponce recibe por parte del servicio de fotocopiado y los proveedores de que ofrecen paquetes de gradaciacion, así como los conceptos en que esto se gasta y si está autorizado por la mesa directiva, mostrando él acta de dicho acuerdo.” [Sic]

De la interpretación a la solicitud y de lo que adjunta la recurrente se colige que lo que requiere son los siguientes puntos:

- 1.- Solicitó la exposición del oficio de comisión del servidor público Laura Esquivel Ponce para participar en procesos políticos en el municipio de Ecatepec, dicha solicitud la evidencia y sostengo con una imagen anexa.
- 2.- Al mismo tiempo se muestre evidencia documental de que la Sra. Laura Ponce Esquivel Cumple con el perfil académico, para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales, así como su experiencia para desempeñar dicho cargo.
- 3.- Mostrar los recibos del ingreso del dinero que la Sra. Ponce recibe por parte del servicio de fotocopiado y los proveedores de que ofrecen paquetes de graduación,
- 4.- Así como los conceptos en que esto se gasta
- 5.- Y si está autorizado por la mesa directiva, mostrando él acta de dicho acuerdo.

Ahora, por lo que hace a la contestación el sujeto obligado manifestó cada uno de los puntos solicitados como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Solicitud de información	Respuesta del sujeto obligado
1.- Solicitó la exposición del oficio de comisión del servidor público Laura Esquivel Ponce para participar en procesos políticos en el municipio de Ecatepec, dicha solicitud la evidencia y sostengo con una imagen anexa.	<i>Exposición del Oficio de Comisión del Servidor Público Laura Esquivel Ponce para participar en procesos políticos en el municipio de Ecatepec:</i> NO EXISTE OFICIO DE COMISIÓN MENCIONADO EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.
2.- Al mismo tiempo se muestre evidencia documental de que la Sra. Laura Ponce Esquivel Cumple con el perfil académico, para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales, así como su experiencia para desempeñar dicho cargo.	LA C. LAURA ESQUIVEL PONCE NO OCUPA EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, ELLA ESTÁ CONTRATADA DE MANERA EVENTUAL COMO APOYO ADMINISTRATIVO, ACTUALMENTE ESTA APOYANDO COMO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES; CONCLUYÓ SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO, NO CUENTA CON TÍTULO PROFESIONAL; Y SI CUMPLE CON EL PERFIL PARA OCUPAR EL CARGO DE APOYO ADMINISTRATIVO. RESPECTO A SU EXPERIENCIA; ELLA SE HA DESEMPEÑADO EN DISTINTAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL AREA ADMINISTRATIVA ANTES DE SER CONTRATADA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.
3.- Mostrar los recibos del ingreso del dinero que la Sra. Ponce recibe por parte del servicio de fotocopiado y los	RESPECTO A LOS RECIBOS DE DINERO POR PARTE DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO; SE HACE LA ACLARACIÓN QUE EL PROVEEDOR DE ESTE SERVICIO PROPORCIONA SU PAGO EN ESPECIE, POR CUOTA DE RECUPERACIÓN DE GASTOS:

proveedores de que ofrecen paquetes de graduación.	PROPORCIONA 8000 MIL COPIAS MENSUALES, POR EL ESPACIO UTILIZADO, COMO APOYO PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE "LA UNIVERSIDAD", CABE HACER MENCIÓN QUE DICHA CANTIDAD DE COPIAS SERÁ ACUMULATIVO (YA QUE OCUPA 2 ESPACIOS); ES DECIR QUE DICHO PAGO CONSISTE EN LA OBTENCIÓN DE HASTA 16,000 MIL COPIAS INDEPENDIENTEMENTE DEL EDIFICIO EN QUE SE PROPORCIONEN Y AL FINAL DE CADA MES SE SUMARAN LAS COPIAS PROPORCIONADAS EN TOTAL. POR LO QUE NO EXISTEN TALES RECIBOS DE DINERO. RESPECTO A LOS PROVEEDORES QUE OFRECEN PAQUETES DE GRADUACIÓN, ESTOS NO ENTREGAN NINGUNA CANTIDAD DE DINERO A LA UNIVERSIDAD, POR LO QUE TAMPOCO HAY RECIBOS AL RESPECTO.
4.- Así como los conceptos en que esto se gasta	RESPECTO A LOS PROVEEDORES QUE OFRECEN PAQUETES DE GRADUACIÓN, ESTOS NO ENTREGAN NINGUNA CANTIDAD DE DINERO A LA UNIVERSIDAD, POR LO QUE TAMPOCO HAY RECIBOS AL RESPECTO. POR TAL MOTIVO NO HAY RECURSOS Y NO HAY GASTOS DE DICHOS RECURSOS.
5.- Y si está autorizado por la mesa directiva, mostrando él acta de dicho acuerdo.	RESPECTO A LA MESA DIRECTIVA, NO EXISTE ESTA FIGURA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC." (sic)

Primeramente hay que decir que respecto de los puntos uno (1), cuatro (4) y cinco (5), de la contestación se aprecia que quedaron colmados pues constituyen hechos negativos, es decir, que su existencia no deriva de las funciones o atribuciones del

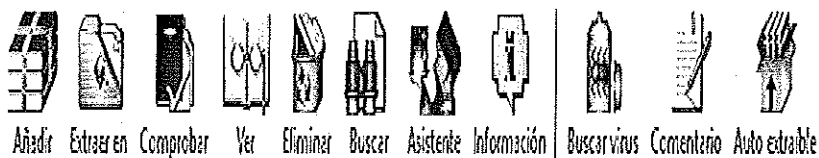
sujeto obligado, por lo que se tornaría de imposible atención al no contar con aquellas, revistiendo de ser el caso un traspaso de la línea que circunscribe su autoridad y actuación dentro del marco legal, en otras palabras no puede se puede ordenar al sujeto obligado genere tal información o lleve a cabo las actuaciones tendientes a obtenerla si en su marco normativo no están dichas atribuciones.

Asimismo, es necesario referir que esta autoridad administrativa no cuenta con la investidura para poder calificar de cierto o falso lo que el sujeto obligado enuncia, pues aquel es autoridad competente que lo hace en uso de sus atribuciones y como autoridad en pleno goce de sus prerrogativas.

Como podemos apreciar el sujeto atiende cada uno de los puntos de la hoy recurrente, apodócticamente podemos decir y de forma muy resuelta que en ello consistió la contestación; ahora resulta que para poder activarse la fracción III del artículo 92 de la Ley en la materia antes invocado, es necesario demostrar en que consistió ese cambio del acto impugnado, a efecto de que pueda aplicarse dicha hipótesis legal, así, tenemos por un lado la contestación primigenia, arriba especificada, entonces lo que corresponde es analizar el cambio de información adicional o que transforma la primera que se envió en el informe de justificación, así tenemos que adjuntó:

RECURSO DE REVISIÓN 03232 (13).zip - WinRAR (copia de evaluación)

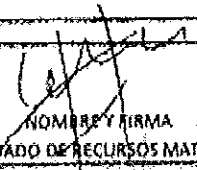
Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

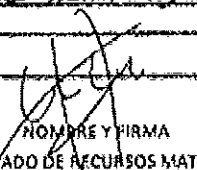


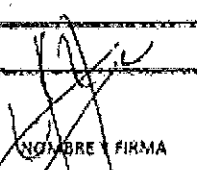
RECURSO DE REVISIÓN 03232 (13).zip | RECURSO DE REVISIÓN 03232 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 18,585,895 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Capítulo 1: Actas					
Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria.pdf	1,087,581	901,744	Adobe Acrobat Do...	11/11/2016 10...	08FF810E
acta decima novena sesion extraordinaria.docx	111,502	103,285	Documento de Mi...	27/10/2016 12...	193ABAD7
ACTA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA.pdf	1,270,931	1,064,222	Adobe Acrobat Do...	11/11/2016 10...	38C8E925
comprobantes de pago en especie.PDF	2,050,434	2,043,905	Adobe Acrobat Do...	27/10/2016 12...	45074D53
cv laura esquivel ponce.pdf	274,549	258,314	Adobe Acrobat Do...	27/10/2016 10...	E8332EF0
historial academico.pdf	550,005	393,492	Adobe Acrobat Do...	15/11/2016 01...	4243780F
informe de justificación del recurso de revisión.pdf	3,158,054	2,897,020	Adobe Acrobat Do...	27/10/2016 12...	8515DE99
oficio 0109.jpg	780,843	703,260	Archivo JPG	27/10/2016 11...	8A9C59A7
oficio 134.jpg	590,171	504,220	Archivo JPG	27/10/2016 10...	9A14EE93
RECIBOS DE DONACIÓN 2016.pdf	8,712,825	7,584,345	Adobe Acrobat Do...	14/11/2016 02...	F55C2132

Por lo que hacer a los archivos RECIBOS DE DONACIÓN 2016.pdf y comprobantes de pago en especie.pdf, se aprecian once y diecinueve hojas, los antes referidos, con la siguiente información respectivamente:

		Folio: RM001/16
Recibi del Proveedor	Enma Mirabreza Rodríguez	
Por Concepto	Donación en especie por el servicio de Fotocopiado	
Correspondiente al mes	ENERO 2016	
Descripción	3 cajas hojas papel Bond T/carta	
Convenio	AGE/8-09/16	
Enma MIRABREZA R.	 NOMBRE Y FIRMA ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES	
PROVEEDOR		

		Folio: RM002/16
Recibi del Proveedor	Alberto Hernández Gómez	
Por Concepto	Donación en especie por el servicio de Fotocopiado	
Correspondiente al mes	ENERO 2016	
Descripción	3 cajas de papel bond T/carta	
Convenio	AGE/8-08/16	
Alberto Hernández Gómez	 NOMBRE Y FIRMA ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES	
PROVEEDOR		

		Folio: RM003/16
Recibi del Proveedor	Edgar Manuel Ramírez Fernández	
Por Concepto	Donación en especie por servicio de Fotocopiado	
Correspondiente al mes	ENERO 2016	
Descripción	3 cajas de papel bond T/carta	
Convenio	AGE/8-10/16	
P. C. María de la Luz Tecámac S.	 NOMBRE Y FIRMA ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES	
PROVEEDOR		



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

AREA:		(DEH) RECURSOS HUMANOS				
Nº	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	CANTIDAD	ASUNTO	FIRMA
1	01/09/16	Selene	Copias	71	Varios	[Firma]
2	01/09/16	[Firma]	Copias	16	Oficios	[Firma]
3	05/09/16	[Firma]	Copias	140	Cursos Varios	[Firma]
4	05/09/16	Bautista M-I	"	31	Varios	[Firma]
5	05/09/16	Nallely	Copias	16	Oficios	[Firma]
6	07/09/16	Nallely	Copias	50	Solares	[Firma]
7	08/09/16	Selene	Copias	4	Lista	[Firma]
8	08/09/16	Laura	Copias	11	Varios	[Firma]
9	08/09/16	Selene	Copias	10	Varios	[Firma]
10	08/09/16	Laura	Copias	54	Varios	[Firma]
11	13/09/16	Selene	Copias	66	Oficios	[Firma]
12	15/09/16	Selene	Copias	442	Varios	[Firma]
13	19/09/16	Laura	Copias	114	Varios	[Firma]

1049

En donde se puede apreciar la donación que los proveedores hacen en especie a la Universidad mediante diversos convenios, información que se relaciona directamente con el punto tres (3) de la solicitud, por lo que se colma el derecho de acceso a la información por cuanto hace a ese punto.

Por lo que hace los archivos electrónicos denominados cv laura esquivel ponce.pdf y historial academico.pdf, contienen respectivamente la siguiente información:

Laura Esquivel Ponce

Nacionalidad Mexicana

Objetivos Profesionales

Aportar eficientemente mis servicios, a fin de desarrollar mis aptitudes profesionales y humanas mediante el desempeño laboral; así como, encontrar oportunidades de mejora y superación personal, a través de la constante búsqueda de resultados encomendados en beneficio de la misión y valores.

Formación académica

Centro Americano Cultural de Estudios Superiores (2011-2014)

Licenciatura en Derecho

Terminada (Certificado)

Experiencia Laboral

Nombre de la Institución: Legislativo

Dirección: San Cristóbal Centro Ecatepec de Morelos del Estado de México

Nombre del Jefe Directo: M. en A. Jorge Hernández Hernández

Puesto del Jefe Directo: Diputado Federal

Tiempo que preste mis servicios: Actualmente.

Puesto Desempeñado: Coordinadora de Gestión Social y Programas Sociales

Principales actividades y responsabilidades: Identificar las necesidades y resolución de problemas de la comunidad, a partir de la formulación e instrumentación de programas, proyectos, estrategias y actividades vinculadas con las políticas y planeación que persigue el desarrollo endógeno sustentable para emancipación y transformación social.

Nombre de la Compañía: H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Edo. De México

Dirección: San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Edo. De México

Tiempo que preste mis servicios: 2003-2010.

Motivo de separación: Terminación de Contrato

Puesto Desempeñado: Auxiliar de Atención Ciudadana, Asistente de la Sub-secretaría "A", Asistente de la Coord. De Patrimonio Municipal, Asistente de Coord. Admon. de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Encargada de la Subdirección de Medio Ambiente, Asistente de la Subdirección de Medio Ambiente).

Principales actividades y responsabilidades: Ofrece apoyo administrativo básico y conocimiento de los procedimientos administrativos, tales como la gestión de los recursos humanos y la coordinación de recursos. Otras capacidades incluyen servicio al cliente, comprensión y comunicación efectivas en lectura y escritura y resolución de problemas.

Nombre de la Compañía: Colegio San Carlos

Puesto Desempeñado: Promotora

Dirección: Vía Morelos, Ecatepec de Morelos, Edo. De Mex.

Tiempo que preste mis servicios: Temporal

Motivo de Separación: Terminación de Fuente de Trabajo

Nombre del Jefe Directo: Lic. Iveth Barrera

Puesto del Jefe Directo: Jefa de Relaciones Públicas

Principales actividades y responsabilidades: Principal valor consiste en brindar un servicio personalizado, a conocer y entender sus productos y servicios en el mercado objetivo y la imagen que buscan tener ante los clientes..

Nombre de la compañía: Consorcio San Pablo

Dirección: Puebla, Puebla Mex.

Nombre del Jefe Directo: Lic. Víctor Moreno Chain

Puesto del Jefe Directo: Socio

Tiempo que preste mis servicios: De Octubre del 2000 A 22 DE Abril de 2001.

Motivo de Separación: Terminación de Fuente de Trabajo

Puesto Desempeñado: Promotora

Principales actividades y responsabilidades: Llevar a cabo estudios de mercado para descubrir los atributos del cliente objetivo del producto, con la finalidad que la empresa puede afinar sus esfuerzos de mercadotecnia. Además, preparan materiales de publicidad o escriben guiones que otros promotores pueden memorizar y utilizar para la venta de un producto. Los promotores de ventas también hacen un seguimiento de la eficacia de las campañas de publicidad para asegurarse de que la compañía esté obteniendo un retorno de su inversión.

Nombre de la Compañía: SEDAE Bancomer

Dirección: Calle 5 de Mayo y Palma, Colonia Centro, México D. F.

Nombre del Jefe Directo: Lic. Enrique Reyes

Puesto del Jefe Directo Supervisor

Tiempo que presto mis servicios: De 23 de julio de 1998 a 15 de septiembre 1998

Motivo de separación: Terminación de Fuente de Trabajo

Puesto Desempeñado: Asesor y Promotor

Principales actividades y responsabilidades: Contactar a clientes para ofrecer y crear la necesidad de un producto crediticio que va o puede llegar a solventar un lujo o una necesidad en el presente o a futuro.

Competencias

- ▶ Gran capacidad organizativa y de liderazgo
- ▶ Excelente capacidad de comunicación personal y verbal.
- ▶ Organización.
- ▶ Adaptabilidad
- ▶ Proactivo y actitud de servicio

CURSO	➤ <i>Curso de Comunicación no verbal y el lenguaje del coqueteo</i> ➤ <i>Taller "Aumenta el Potencial de tu Empresa con la Grafología"</i> ➤ <i>Curso Creciendo en Grande "Trabajo en Equipo"</i> ➤ <i>Participación en la "Confederación de Jóvenes de México en Ecatepec"</i> ➤ <i>Participación en el Desarrollo y Organización del Evento "Día Mundial Ambiental, 05 de Junio de 2007."</i>	➤ <i>Centro Académico Especializado Ciencias Jurídicas y Criminológicas, S.C.</i> ➤ <i>Business Value "CONSULTING"</i> ➤ <i>Secretaría de Cultura del C.D.E. del PRI</i> ➤ <i>Confederación de Jóvenes de México en Ecatepec"</i> ➤ <i>H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Edo. De Méx.</i>
SOFTWARE	➤ <i>Word</i> ➤ <i>Excel</i> ➤ <i>PowerPoint</i> ➤ <i>OFFICE</i>	

Agradezco de la atención que preste a la presente y te reitero mi mas alta y distinguida consideración.

Recurso de Revisión N°: 03232/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

HISTORIAL ACADÉMICO

Alumno: LAURA ESQUIVEL PONCE

Folio: 15/02/2002

Asignaturas

Calificación

PRIMER CUATRIMESTRE
 IDENTIDAD, ÉTICA Y RESPONSABILIDAD
 PROFESIONAL
 FORMACIÓN HUMANA
 PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO
 TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
 TEORÍA ECONÓMICA
 BIENES Y SUCESIONES

SEGUNDO CUATRIMESTRE
 COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA
 INTRODUCCIÓN AL DERECHO ROMANO
 DERECHO CIVIL I
 DERECHO PENAL I
 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL
 SOCIOLOGÍA JURÍDICA

TERCER CUATRIMESTRE
 DERECHO ROMANO
 DERECHO CIVIL II
 DERECHO MERCANTIL I
 DERECHO PENAL II
 DERECHO ADMINISTRATIVO I
 DERECHO CONSTITUCIONAL

CUARTO CUATRIMESTRE
 TEORÍA GENERAL DEL PROCESO
 DERECHO CIVIL III
 DERECHO MERCANTIL II
 DERECHO PROCESAL PENAL I
 DERECHO LABORAL I
 DERECHO ADMINISTRATIVO II

QUINTO CUATRIMESTRE
 GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES
 DERECHO CIVIL IV
 DERECHO PROCESAL MERCANTIL
 DERECHO PROCESAL PENAL II
 TERMINOLOGÍA JURÍDICA
 DERECHO LABORAL II

Alumno: LAURA ESQUIVEL PONCE

Folio: 15/02/2002

Asignaturas

Calificación

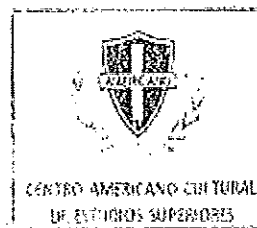
SEXTO CUATRIMESTRE
 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
 DERECHO FISCAL
 DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO
 DERECHO PROCESAL CIVIL
 AMPARO
 CLÍNICA PROCESAL DEL DERECHO DE AMPARO I

SÉPTIMO CUATRIMESTRE
 DERECHO AGRARIO
 CONTRATOS MERCANTILES ATÍPICOS
 CRIMINOLOGÍA
 DERECHO CORPORATIVO
 DERECHO ESPACIAL
 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

OCTAVO CUATRIMESTRE
 CLÍNICA PROCESAL DEL DERECHO LABORAL
 CLÍNICA PROCESAL DEL DERECHO FISCAL
 CLÍNICA PROCESAL DEL DERECHO AMPARO II
 DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
 MEDICINA FORENSE
 DERECHO DEL CONSUMIDOR

NOVENO CUATRIMESTRE
 SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
 JUICIOS ESPECIALES
 SEMINARIO DE DERECHO CIVIL
 ACCIONES FINANCIERAS DEL ESTADO MEXICANO
 DERECHO ADUANERO
 FORMACIÓN DOCENTE

PROMEDIO



En donde se puede apreciar el curriculum y e historial académico de la funcionaria pública, información que se relaciona directamente con el punto dos (2) de la solicitud, por lo que se colma el derecho de acceso a la información por cuanto hace a ese punto; luego entonces, los elementos que no se proporcionaron en un principio que fueron adheridos en el informe de justificación son la evidencia documental o soporte que corrobora el dicho del sujeto obligado en donde se advierte la donación en especie a la universidad y el curriculum e historial académico de Laura Esquivel Ponce.

Ante tales circunstancias tenemos que el sujeto obligado modifica su respuesta, en ese sentido, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia pues quedó demostrado que el sujeto obligado remitió el soporte que acredita su dicho antes visto.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 36 fracciones II y III y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese al recurrente mediante el SAIMEX, el informe de justificación y anexos, así como la presente resolución, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 03232/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 03232/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA